

tiene el autor en algunas ocasiones. Pienso que esas discrepancias, cuya existencia es, por lo demás, algo normal y saludable, obedecen, más que nada, a que la posición de partida que mantengo respecto al juego de las titularidades individual y colectiva del derecho de libertad religiosa, es distinta de la que sostiene, con innegable altura doctrinal, este destacado eclesiasticista. Si no me equivoco, Motilla mantiene un cierto individualismo eufórico que no puedo compartir hasta que no se me explique por qué las personas individualmente consideradas han de ser objeto de protección y tutela, mientras que cuando se agrupan, de forma más o menos institucional, han de ser miradas con desconfianza.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA

NAVARRO-VALLS, RAFAEL; MARTÍNEZ-TORRÓN, JAVIER: *Las objeciones de conciencia en el Derecho español y comparado*, McGraw-Hill ed., Madrid, 1997, 247 pp.

El año 1985 fue particularmente importante para el cultivo del Derecho eclesiástico. Ese año nació el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, con la aspiración –ya cumplida con creces– de ser instrumento fundamental de expresión científica para una ya consolidada disciplina jurídica.

En el primer volumen del Anuario se publicó, dentro de la sección «Legislación y Jurisprudencia Internacional y Extranjera», el artículo de Javier Martínez-Torrón: *La objeción de conciencia en la jurisprudencia del Tribunal Supremo norteamericano*. Después de este estudio –y, naturalmente, del trabajo de Gloria Morán *La protección jurídica de la libertad religiosa en USA*– surgen en España interesantes investigaciones sobre la libertad religiosa en la tradición constitucional angloamericana.

Asimismo, en el volumen del Anuario correspondiente al año 1986, Rafael Navarro-Valls publicó el artículo *La objeción de conciencia al aborto: Derecho comparado*. En este trabajo, junto con una información completa sobre la situación jurídica internacional, se ofrecían –al hilo de la actualidad jurídico-política en nuestro país– propuestas legislativas específicas.

También el año 1989 reviste una particular importancia en la disciplina, al publicarse *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado*, volumen colectivo en memoria del querido, admirado y llorado Pedro Lombardía. Este libro recoge el estudio *La objeción de conciencia a tratamientos médicos: Derecho comparado y Derecho español*, de Rafael Navarro-Valls, Javier Martínez-Torrón y Miguel Ángel Jusdado.

Con estos trabajos, y otros muchos posteriores, se dio a conocer en el panorama de la doctrina científica una línea de investigación y estudio cuyas elaboraciones y conclusiones en materia de objeción de conciencia son bien conocidas en nuestro país y también fuera de nuestras fronteras.

El libro que aquí es objeto de recensión es un nuevo y fundamental avance en el curso de esta línea de investigación. Con *Las objeciones de conciencia en el Derecho español y comparado*, el estudio de la objeción de conciencia alcanza una altísima cota de profundización y análisis. Pienso que se trata de un libro llamado a ser referencia obligada para todo aquel que quiera conocer en toda su riqueza este singular y desconcertante fenómeno de desobediencia al Derecho.

El antecedente inmediato de esta obra podría encontrarse en *Le obiezioni di Coscienza. Profili di Diritto Comparato* (G. Giapichelli Editore, Turín, 1995), por el que sus autores merecieron el Premio Arturo Carlo Jemolo. Y pienso que es correcto llamar a este libro «antecedente», y no mera versión italiana del que se comenta aquí, pues en este nuevo trabajo los autores disponen el contenido despojando el discurso del análisis más pormenorizado del Derecho italiano, del elenco bibliográfico final y del matiz docente que tenía la obra italiana, actualizando a la vez su contenido a partir de los avances y novedades que surgieron con posterioridad.

Pienso que en este libro se ha realizado una labor de verdadero «Derecho comparado». Hacer Derecho comparado no es sencillamente acumular interesantes datos de ordenamientos extranjeros, describir rasgos externos de normas jurídicas de derechos distintos del propio, sin consecuencias prácticas reales. Esta labor, con ser necesaria, es la mitad del camino. La investigación jurídica comparada va más allá: supone la integración armónica de elementos dispares (es decir: sometidos a condiciones de existencia real diversas, aunque no incomunicables) en un discurso que ofrezca todos los aspectos posibles de una determinada institución o sector del ordenamiento. Y esta labor tan compleja y laboriosa queda colmada satisfactoriamente en el libro. Porque sin abandonar la sencillez y claridad del análisis, los autores incorporan el dato comparado en su precisa medida, en el contraste exacto, con el fin de enriquecer sin estridencias –sin «saltos en el vacío» que desconcierten al lector– el conocimiento de una realidad jurídica de múltiples e imprevisibles matices y soluciones. Con ello, el lector comprueba que se cumple suficientemente la aspiración de los autores a la hora de aplicar el método comparado: que los actores jurídicos sepan «huir de ese doble efecto típico de una concepción provinciana del derecho: la arrogancia, que se precipita en descalificar lo que resulta extraño, y la ignorancia, que aclama eufóricamente y sin sentido crítico las soluciones jurídicas extranjeras» (p. 247). La ventaja que la obra aporta al partir de un verdadero método comparado no reside tanto en la ilustración de cada forma de objeción de conciencia mediante experiencias jurídicas diversas. Más bien esta labor sirve de fundamento para que las conclusiones a las que llegan Navarro-Valls y Martínez-Torrón a lo largo del libro puedan considerarse particularmente fiables en relación con otras obras que se han ocupado de la objeción de conciencia o, en general, del choque entre ley y conciencia.

Con motivo de la presentación del libro en la Universidad Complutense, se puso de manifiesto la sorpresa de algunos ante la brevedad de la obra. Efectiva-

mente, cabría esperar de la continuada labor de investigación de los autores, un extenso tratado que expusiera toda la ingente labor realizada. Ese tipo de libro era una de las posibles opciones a la hora de publicar un trabajo que ofreciera al público especializado un punto de referencia fundamental sobre el tema. Y tal vez no hubiera sido difícil llegar a esa modalidad de libro, ya que, a juzgar por lo ya publicado, material e ideas no faltaban. Pero no sería menos meritoria una labor de síntesis, como la que finalmente se ha producido, en la que en apenas doscientas páginas se ofrece un trabajo completo, pero abierto a la posterior profundización por parte del lector interesado, gracias al aparato bibliográfico detallado que acompaña al texto a través de las abundantes notas a pie de página.

La estructura del libro se compone de trece capítulos. Los tres primeros corresponderían a lo que podría llamarse una «parte general», en la que se analizan los rasgos generales del fenómeno y se da respuesta a las observaciones que, en la discusión académica, se han ido aportando a las proposiciones que los autores fueron presentando con anterioridad. Como es sabido, los autores acogen una definición o caracterización amplia del concepto objeción de conciencia amplio, no limitado necesariamente a la desobediencia al Derecho de matiz abstencionista. Con ello, ponen tal vez la objeción de conciencia como paradigma del estudio de la libertad de conciencia en las situaciones límite de conflictividad, abierta o oculta, y sitúan el fenómeno como elemento nuclear en el estudio de todo un sector del Derecho eclesiástico en nuestro país. De ahí resulta también significativo que, a la hora de analizar las formas de tratamiento, sin perjuicio de la profundidad de las propuestas que se ofrecen, éstas resulten genéricas, abiertas, casi podríamos decir que se trata de sugerencias a grandes rasgos que reclaman la encarnación en supuestos fácticos específicos, concretos e irrepetibles. Y, en consecuencia, aparece la defensa de un mayor o, al menos, de un específico papel de la jurisprudencia en el tratamiento de la objeción de conciencia en su vertiente conflictiva. Pero creo que esta tesis no fuerza por sí misma la insensibilidad a la fisonomía propia de cada tradición jurídica (particularmente, la continental-europea), ni supone automáticamente propugnar un ámbito de inseguridad a favor de la libertad de conciencia.

Dentro de la «parte especial» del libro, llama particularmente la atención el capítulo dedicado a la objeción de conciencia al jurado. Quizá la aparición en España de una nueva ley del Jurado ha movido a los autores a ofrecer un examen más pormenorizado que los realizados en anteriores trabajos. La comparación con el ordenamiento italiano resulta particularmente enriquecedora con el fin de poder vislumbrar una vía de solución a las situaciones de objeción a este deber cívico que ya han empezado a presentarse en nuestro Derecho.

También merece particular mención el interés dedicado en el libro, dentro del capítulo XII («Otros supuestos de objeción de conciencia»), a la objeción a los deberes cívicos electorales y el análisis de la objeción de conciencia al sacerdocio femenino en la Iglesia anglicana. Con estas dos novedosas aportaciones, se pone

de manifiesto la enorme mutabilidad de la objeción de conciencia, y al mismo tiempo la capacidad de los autores para continuar incansablemente su labor investigadora.

El resto de la estructura del libro tal vez resulte ya familiar al lector que haya tenido la oportunidad de acercarse a los trabajos anteriores de los autores. No obstante, se observa con frecuencia en la obra un avance en la formulación de las conclusiones, que se hacen más maduras y formalmente más precisas.

En definitiva, un trabajo completo, audaz en su amplitud y a la vez sintético, bien escrito y documentado. Pienso que no está de más insistir en que, sin perjuicio de posteriores aportaciones de Rafael Navarro-Valls y Javier Martínez-Torrón acerca de la objeción de conciencia, exigidas posiblemente por la propia naturaleza del fenómeno, este libro es una referencia necesaria a la hora de conocer con detalle la objeción de conciencia en las diversas tradiciones jurídicas del mundo.

RAFAEL PALOMINO

REYNOLDS, NOEL B., y COLE DURHAM, Jr., W.: *Religious Liberty in Western Thought*. Emory University Studies in Law Religion, Atlanta, 1996, 311 pp.

Esta obra colectiva, de la que me ha sido encomendada su recensión crítica por el profesor Alberto de la Hera, recoge las ponencias de un congreso interdisciplinar organizado en EUA, 1993, titulado «Libertad religiosa y tradición», en edición preparada por la Brigham Young University de Provo, Utah. Especialistas en Derecho, Ciencias Políticas, Historia y Humanidades contribuyen con sus ponencias, publicadas bajo el título de esta obra *Libertad religiosa en el pensamiento occidental*, a elaborar un abanico rico y versátil sobre las construcciones doctrinales de la libertad religiosa realizadas a lo largo de la historia por algunos de los más brillantes pensadores de occidente.

En la introducción de la obra, los profesores Cole Durham, profesor de Derecho, y Noel Reynolds, profesor de Ciencias Políticas, indican que la libertad religiosa, siendo una de las más antiguas y arraigadas libertades, está permanentemente sometida a tensiones y riesgos que reflejan no sólo la imperfección humana, sino también los profundos problemas que se circunscriben a la relación entre religión y política en la sociedad humana. Los más destacados pensadores de occidente han contribuido a analizar y clarificar la concepción de la libertad religiosa a lo largo de los siglos. Así los distintos artículos que recoge esta obra colectiva pretenden revisar tales planteamientos, centrándose sobre todo, por una parte, en los pensadores de la Edad Media y Moderna, como Lutero, Locke, los fundadores de la nación norteamericana y Tocqueville; y por otra, en Marsilio de Padua, Calvino, Hobbes, Rousseau y Burke.